

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00656-00**, informando que se allegó subsanación de la demanda. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

Si bien se allegó subsanación de la demanda dentro del término concedido, al estudiar nuevamente la demanda se verifica que se omitió involuntariamente advertir que la entidad demandada es de derecho público y en esa medida se debe acreditar el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 6 del CPTSS.

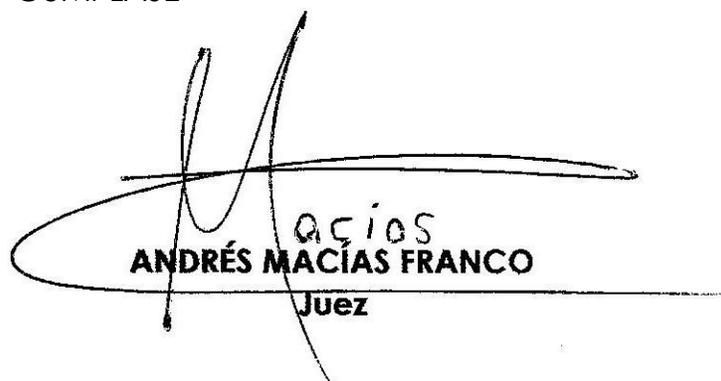
En consecuencia, se procede a **ADICIONAR** el auto inadmisorio de la demanda del 25 de febrero de la presente anualidad, en el sentido de:

INADMÍTASE la demanda **ORDINARIA** instaurada por **NEYITH ALEJANDRA PRIETO ROJAS** a fin de que se subsane en los siguientes términos:

1. Allegue la reclamación administrativa ante la demandada en donde se solicitaron las pretensiones incoadas en su contra, para efectos de agotar aquel requisito incluido en el artículo 6° del CPTSS.
2. Certifique el envío por mensaje de datos de la copia de la demanda, junto con sus anexos y la subsanación de esta, a la demandada, en aplicación de lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez